

Bruselas, 10 de febrero de 2017
(OR. en)

6187/17

**Expediente interinstitucional:
2016/0148 (COD)**

**CONSOM 40
MI 119
COMPET 89
TELECOM 35
JUSTCIV 24
DIGIT 19
IND 34
CODEC 197**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Consejo
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores - Orientación general

I. INTRODUCCIÓN

1. El 25 de mayo de 2016, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores, acompañada de una evaluación de impacto¹. El texto, basado en el artículo 114 del Tratado, se presentó como parte del paquete sobre comercio electrónico, que contiene también propuestas legislativas sobre los servicios de paquetería transfronterizos² y el bloqueo geográfico y otras formas de discriminación³.

¹ Véase doc. 9565 +ADD 1+ ADD2 + ADD3.

² Véase doc. 9706/16.

³ Véase doc. 9611/16.

Esta propuesta sustituirá al Reglamento (CE) n.º 2006/2004⁴ y busca desarrollar mecanismos de cooperación más eficientes entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de la Unión Europea (UE) en materia de protección de los consumidores, en particular en respuesta a los desafíos planteados por la economía digital y el desarrollo del comercio minorista transfronterizo en la UE.

2. Esta revisión del marco de cooperación en materia de protección de los consumidores (CPC) conferirá más facultades a las autoridades nacionales que, por ejemplo, podrán comprobar si los sitios web bloquean geográficamente a los consumidores, ordenar la retirada inmediata de páginas web que alojen estafas o solicitar información a los registradores de dominio y a los bancos para obtener la identidad del comerciante responsable.

En casos de infracciones a los derechos de los consumidores a escala de la UE, la Comisión podrá coordinar acciones conjuntas con las autoridades nacionales competentes para poner fin a estas prácticas, en particular en casos de infracciones generalizadas con dimensión de la Unión susceptibles de perjudicar a los consumidores en gran parte de la UE.

3. El 10 de junio de 2016, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo, que emitió su dictamen el 19 de octubre de 2016⁵.
4. La propuesta se remitió a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor del Parlamento Europeo, que el 17 de junio de 2016 designó como ponente a D.^a Olga Sehnalova (S&D/CZ). Se espera que la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor vote sobre su informe en marzo de 2017.

II. TRABAJOS EFECTUADOS EN EL CONSEJO

5. El Grupo «Protección e Información de los Consumidores» comenzó a examinar la propuesta en junio de 2016 con un debate sobre la evaluación de impacto de la Comisión. El examen en profundidad del conjunto del texto concluyó en septiembre, tras siete reuniones del Grupo.

⁴ Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores, DO L 364 de 9.12.2004, p. 1. Texto consolidado: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:02004R2006-20130708>

⁵ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (ponente: D. Bernardo Hernández Bataller (ES/Grupo III)), INT/798 de 19.10.2016.

Todas las delegaciones reconocieron los retos y la importancia de la protección de los consumidores en el mercado único, en especial en el ámbito digital, mediante el fortalecimiento del marco actual de cooperación en materia de protección de los consumidores. Sobre esta base, acogieron positivamente la propuesta en términos generales y recalcaron:

- la necesidad de partir de la legislación (civil o penal) y de los mecanismos de ejecución nacionales vigentes en el refuerzo de las facultades de las autoridades competentes, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y sin dejar de respetar las garantías procesales del Derecho nacional,
 - que, en el contexto actual de restricciones presupuestarias, la delicada cuestión de un aumento de los recursos debe evaluarse cuidadosamente teniendo siempre presentes los costes que supondría una reforma de los sistemas existentes, especialmente en lo que respecta a los mecanismos propuestos de indemnización y de devolución de beneficios.
6. A partir de las observaciones anteriormente formuladas, el Grupo estudió el texto con el objetivo de clarificar y simplificar el marco propuesto. Se buscó ante todo racionalizar las medidas de cooperación y garantizar la coherencia con la legislación nacional y de la UE vigentes, en especial en lo que respecta al funcionamiento de la base de datos electrónica propuesta y al Reglamento general de protección de datos.
7. La Presidencia presentó, en el Consejo de Competitividad del 28 de noviembre de 2016, una nota informativa⁶ en el punto «varios». En este contexto, algunas Delegaciones pidieron la adopción de la orientación general en el Consejo de Competitividad de febrero de 2017.
8. El 8 de febrero de 2017, el Comité de Representantes Permanentes (Coreper), debatió el texto transaccional de la Presidencia, que figura en el documento 5870/17 +COR 1. Este examen puso de manifiesto que la mayoría de las Delegaciones podían aceptar el texto transaccional de la Presidencia, por lo que al final del debate la Presidencia decidió que dicho texto se presentaría al Consejo de Competitividad el 20 de febrero de 2017, con vistas a alcanzar una orientación general.

El texto transaccional de la Presidencia revisado, producto de la reunión del Coreper del 8 de febrero de 2017, se recoge en el documento 6190/17.

⁶ Véase doc. 14604/16+COR1.

III. PRINCIPALES CAMBIOS DEL CONSEJO A LA PROPUESTA

9. El texto transaccional de la Presidencia refleja los continuos esfuerzos de la Presidencia y de los Estados miembros por encontrar el equilibrio adecuado entre los distintos intereses y objetivos, tras dieciocho reuniones del Grupo. Por ello, la Presidencia considera que este texto transaccional supone una base sólida para alcanzar una orientación general en el próximo Consejo de Competitividad del 20 de febrero de 2017. A la vista de que precede, el texto transaccional de la Presidencia responde a las principales preocupaciones de los Estados miembros modificando la propuesta de la Comisión como sigue:

- (i) Reorganización de las facultades de las autoridades competentes y de su ejercicio (artículos 8 y 9):

En particular, se clarificó que no todas las autoridades competentes necesitan disponer de todas las facultades. Aunque, en la medida de lo posible, los Estados miembros deberían poseer todas las facultades, son libres de organizarlas según lo estimen conveniente, siempre que puedan garantizar que dichas facultades podrán ejercerse efectivamente en relación con cualquier infracción objeto del presente Reglamento.

- (ii) Clarificación de la cooperación general/asistencia mutua (artículos 5, 6 *bis*, 11, 12 y 15), cooperación en los casos de infracciones generalizadas (artículos 15 *bis*, 15 *bis bis*, 16, 16 *bis*, 17, 18, 18 *bis*, 19, 29, 30 y 31), investigaciones concertadas (el artículo 36 *bis* sustituye al artículo 32) y alertas (en los artículos 34 y 35):

Se ha clarificado en particular la interacción entre la Comisión y las autoridades competentes para iniciar una acción coordinada con arreglo al capítulo IV. La participación de cada autoridad competente en una acción coordinada debe adecuarse y ser proporcional al alcance de la investigación y de las medidas de ejecución que debe aplicar dicha autoridad competente. Por otra parte, se ha especificado que, además de en el caso de los procedimientos judiciales o penales, los Estados miembros que recurran únicamente a sistemas administrativos podrán negarse a participar en una acción coordinada cuando ya hayan adoptado medidas concretas, por ejemplo cuando hayan incoado una investigación o adoptado medidas de ejecución referentes a la misma infracción contra el mismo comerciante.

(iii) Simplificación de los mecanismos de ejecución:

A fin de simplificar y racionalizar los procedimientos, se han eliminado la sección II sobre infracciones generalizadas con dimensión de la Unión (artículos 21 a 27), el uso de actos de ejecución (salvo en el artículo 43), el mecanismo de vigilancia (artículo 33) así como la aplicación de multas (artículos 4, 8 y 47) o de indemnizaciones (artículos 8, 10, 18 y 29) con arreglo al presente Reglamento.

(iv) Simplificación de las obligaciones de los Estados miembros:

Para reducir las cargas administrativas para las autoridades competentes, se han eliminado la obligación de intercambiar información adicional pertinente para la detección de infracciones e información sobre la política de los consumidores (artículos 36 y 39) así como el intercambio de planes nacionales de ejecución (artículo 46).

IV. CONCLUSIÓN

10. La Presidencia considera que el texto que figura en el documento 6190/17 constituye una transacción justa y equilibrada entre las distintas opiniones manifestadas por las Delegaciones. Se ruega al Consejo que, sobre esta base, acuerde alcanzar una orientación general en el Consejo de Competitividad del 20 de febrero de 2017.
